TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 846-2003-AA/TC
AYACUCHO
JORGE ANDRÉS AYALA BALBOA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Andrés Ayala Balboa contra la resolución de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 49, su fecha 27 de febrero de 2003, que, confirmando la apelada, declaró, *in límine,* improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, mediante la presente acción de garantía, el demandante cuestiona la Resolución Directoral Regional N.° 01616, de fecha 24 de junio de 2002, en virtud de la cual se resuelve regularizar la reasignación otorgada al recurrente, señalándole como nuevo lugar de destino el Centro Educativo "Simón Bolívar" de Santa Elena-San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho.

2. Que esta demanda ha sido declarada improcedente tanto en primera como en segunda instancia, argumentándose que se ha producido la "caducidad" de la acción, lo cual se encuentra debidamente demostrado, dado que el acto cuestionado es de fecha 24 de junio de 2002, mientras que la demanda fue presentada el 16 de diciembre del mismo año; vale decir, cuando había transcurrido en exceso el plazo fijado por el artículo 37° de la Ley N.° 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)